República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Amparo Daza de Ricaurte
Accionados	Edilma de la Cruz Madrid de Gutiérrez y otros
Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00162 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda por segunda vez

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un nuevo control de admisibilidad de la demanda, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandante en el escrito por medio del cual se pretenden subsanar las falencias advertidas en providencia del 18 de mayo de 2021 (Archivo 09 Expediente Digital), se advierte que persiste una deficiencia que imposibilita la admisión de la demanda respecto de los anexos que deben acompañarse a la misma (Numeral 5 del Art. 84 del CGP), por cuya razón, bajo la preceptiva del inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P., la demanda será inadmitida por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrija la deficiencia que pasa a explicarse:

1. En el presente caso nos encontramos ante un proceso divisorio por venta respecto del inmueble ubicado en la calle 46 N° 78A – 13 Barrio El Velódromo de la ciudad de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-18237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

2. Conforme a lo señalado el inciso segundo del art. 406 del C. G. del P., si se trata de bienes sujetos a registro con la demanda se *"presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuera posible."*

3. Ahora, el certificado especial solicitado en auto del 18 de mayo de 2021, hace referencia a un documento expedido por el Registrador donde se indique la situación jurídica del inmueble 001-18237, su tradición y los actuales propietarios. Certificado especial que, como ya se ha indicado es diferente del común o regular que se puede descargar por medios electrónicos, ya que, en

aquel, habrá una manifestación expresa del registrador sobre el estado jurídico en lo que al dominio corresponde del bien.

4. Con forme a lo anterior, se itera que la parte demandante deberá allegar el certificado especial del inmueble identificado con MI No. 001-18237 de la Oficina de Registro de II PP de Medellín, Zona Sur, conforme fue solicitado, el cual es indispensable no solo por claridad, transparencia, economía procesal, sino también porque permite a la parte demandada realizar una adecuada defensa sobre hechos y peticiones concretas, más allá de juicios de valor o especulaciones, y porque finalmente se le permite al Despacho que pueda adoptar una adecuada decisión en derecho conforme al principio dispositivo que campea en materia procesal civil.

NOTIFÍQUESE

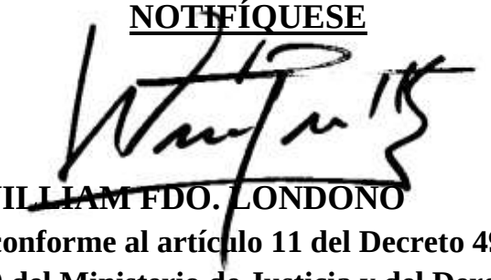

WILLIAM FDO. LONDOÑO

JF **[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **080** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **01** de **JUNIO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
424be7ba145d2269aad8a5029789d5c0acae5be20d096b93170900a836a34da2
Documento generado en 31/05/2021 12:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica